



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El informe de verificación C.O. N° de fecha , presentado por los auditores del Departamento de Control de Obligaciones, dependientes de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, obrante en el expediente N° ; y

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT N° del , fue dispuesta la verificación de la obligación IMAGRO correspondiente al ejercicio fiscal al contribuyente y se le solicitó la presentación de Planilla detallada de la composición del monto declarado en el Formulario 110 - IRACIS - Rubro 7 inc. b. del ejercicio fiscal y comprobantes respaldatorios de dicho monto declarado, los cuales fueron presentados.

Posterior a la recepción de la Nota de Control, en fecha , el contribuyente procedió a rectificar las declaraciones juradas del IMAGRO de los ejercicios fiscales , arrastrando el saldo del IVA declarado en el ejercicio fiscal originado en el . Durante el proceso de control se constató que el mismo posee la cantidad de hectáreas correspondiente a Grandes Inmuebles, debiendo imputar el IVA de los comprobantes de compras como IVA gasto deducible de la Renta Bruta de acuerdo al art. 2 del Decreto N° 238/2008, por lo que se procedió a reliquidar el Impuesto a la Renta de Actividades Agropecuarias.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que totaliza la multa por contravención por no liquidar sus declaraciones juradas en tiempo y forma, conforme al art. 1 inc. a) de la RG N° 51/11.

Debido a que el contribuyente no presentó su conformidad con el resultado de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según Dictamen N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 , que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. El el contribuyente presentó su allanamiento, por lo que el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la disminución del saldo del IVA cuyo monto trasladara el contribuyente al siguiente periodo fiscal, no afecta la liquidación del Impuesto de dicho ejercicio fiscal, pero el contribuyente sí es pasible de una multa por contravención porque no liquidó sus declaraciones juradas en tiempo y forma.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° d el , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe C.O. N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe C.O. N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en contra del contribuyente con **RUC**
- Art. 2.** **SANCIONAR** al contribuyente con la aplicación de una multa por contravención por la no liquidación de sus declaraciones juradas en tiempo y forma.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto de multa por contravención, conforme al art. 1 inc. a) de la RG N° 51/11 concordante con el art. 176 de la Ley 125/91.
- Art. 4.** **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a la multa determinada.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCION DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA